



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	25 de mayo de 2023	Hora	8:30am
-------	--------------------	------	--------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2020-00238-00	
DEMANDANTE:	MARIA BERTALINA PARDO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES-EICE

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:  Demandantes: MARIA BERTALINAPARDO Apoderado: ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA CON T.P 175.720 Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Apoderado: ADRIANA OCAMPO OCHOA T.P 035.135

CONCILIACION
Se aporta certificación número 045782023, por medio de la cual se recomienda NO proponer fórmula conciliatoria. Se declara fracasada esta etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas por resolver, pues las esgrimidas lo fueron en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir pronunciamiento de fondo.

SANEAMIENTO
No advierte el Despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria. No obstante, lo anterior, se indagará a los apoderados judiciales y a las partes para que precisen si avizoran alguna irregularidad que pueda generar nulidad de lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
-------------------------------

A Juicio del despacho y sin que exista contradicción que el señor GUILLERMO ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI, falleció el 15 de enero de 1989, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción; que el señor GUILLERMO ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI, contaba con 765 semanas cotizadas en COLPENSIONES, además tenía acreditadas 150 semanas de cotización dentro de los seis años anteriores a la fecha del fallecimiento; es decir, dejó causado el derecho a la pensión de sobreviviente; que la demandante presentó solicitud de pensión de sobreviviente el día 25 de febrero de 2020 y que mediante Resolución SUB 119699 del 2 de junio de 2020, le fue negada la prestación con el argumento de no acreditar la veracidad de la información en cuanto a la convivencia.

A juicio del Despacho el problema jurídico entraña a dilucidar si a la señora MARÍA BERTALINA PARDO le asiste el derecho a la pensión de sobreviviente, requisitos de convivencia con ocasión del fallecimiento del señor GUILLERMO ANTONIO RRESTREPO ECHEVERRI, en calidad de compañera permanente y en caso de a salir avante dicha pretensión se verificará si hay lugar a condenar a COLPENSIONES al retroactivo solicitado, así como a los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o de manera subsidiaria la indexación de las condenas.

O en si en su lugar, hay mérito para declarar probadas las excepciones esgrimidas por la pasiva quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones, esgrimiendo que verificada la investigación administraba, no se logró acreditar la convivencia efectiva entre la demandante MARÍA BERTALINA PARTOD, y el causante GUILLERMO ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la documental aportada con la demanda y que glosa a folios 11 a 26 del documento 2 del expediente digital.

##### TESTIMONIAL:

- NIDIA DE JESUS RAMIREZ
- BERNARDA DURANGO DE SANCHEZ
- MARIA LUCILA MEJIA JARAMILLO
- GLORIA AMPARO CEBALLOS

Advertido desde ya que los mismos podrán ser limitados al tenor del artículo 53 del CPTYSS.

**PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA: Manifiesta que desconoce los documentos aportados con la demanda y que provienen de terceros y que no han sido signados por ninguna parte, de acuerdo con el artículo 244 del CGP. Así mismo solicita para tramitar el desconocimiento de estos documentos, se tenga en cuenta lo establecido por el artículo 272 del CGP.

Se corre traslado a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 272 del CGP. Sin manifestaciones del apoderado de la parte demandante.

Se dará valor probatorio en consonancia con las demás pruebas aportadas.

Sobre el expediente administrativo se encuentra que Colpensiones aportó el de la demandante pues no se encuentra el expediente administrativo del causante y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPTYSS y 54 del mismo estatuto, se decreta la siguiente prueba:

DE OFICIO: EXHORTAR A la AFP COLPENSIONES, para que, en el término de 15 días, aporte con destino al proceso, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del señor GUILLERMO ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI, en donde se contemple historia laboral del mismo, y la investigación administrativa, que sirvió de fundamento para no conceder la pensión de sobrevivientes reclamada por la demandante MARIA BERTALINA PRADO, pues se observa en el plenario que solo se aportó expediente administrativo de la demandante.

La apoderada de la parte accionada solicita copia de la cédula del causante porque la misma no reposa en el expediente, se exhorta al apoderado de la parte demandante la copia de la cédula de ciudadanía del demandante en el término de tres (3) días.

**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a fijar como fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTYSS para el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18265479>

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5d45ad2e-8696-4b43-8af1-98c3d313837f?vcpubtoken=53aad3b9-b9e0-4790-9e23-5efd8a34f28b>



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZA**



**INGRI RAMÍREZ ISAZA**  
**SECRETARIA**